



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de marzo del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 233/2014-O instaurado en contra de la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, quien se desempeñó como Coordinadora Administrativa B de Unidad Departamental del Despacho del Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora público C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 649/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Copia certificada del oficio DA/1087/2013, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo del Despacho del H. Gobernador, mediante el cual remite información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de marzo del 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja de la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO** al cargo de Coordinadora Administrativa B del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares.-----

--- **2.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO** a partir del 01 de abril de 2013 dos mil trece-----

--- **3.-** Copia simple del escrito de renuncia signado por la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, al cargo de Coordinadora Administrativa B del Despacho del H. Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares.-----

--- **4.-** Copia simple de la responsiva de Confidencialidad, mediante la cual se le otorgo a la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, la contraseña y nombre de usuario, para que esté en condiciones de presentar sus declaraciones patrimoniales en el sistema denominado Web Desipa.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 16 de junio de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado



JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 17 de junio del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 19 de agosto de 2015, dos mil quince; como se advierte en la guía del Servicio Postal Mexicano con número MN525722983MX; no obstante, no rindió su informe de contestación, ni ofreció mucho menos presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-

--- **TERCERO.**- Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el oficio número DA/0317/2015, suscrito por el L.C.I. Alfredo Pérez Licea, en su carácter de Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo, mediante el cual remite copia certificada del nombramiento de la **C. MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, así mismo informa sobre la fecha de ingreso, nivel de estudios y sueldo de la antes referida. -----

--- **CUARTO.**- Con fecha 13 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento sancionatorio que nos ocupa conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:----

**CONSIDERANDOS**

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

35  
--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, el día 01 de abril del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinadora Administrativa B del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del oficio DA/1087/2013, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo del Despacho del Gobernador, a través del cual remite la información capturada en el sistema Web Padrón en archivo electrónico y del soporte que ampara los movimientos de altas y bajas del personal que labora en esa Dependencia y que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de marzo 2013, dos mil trece; corroborándose con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra **agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja de la C. MARÍA TERESA CORTES OROZCO** al puesto de Coordinadora Administrativa B, a partir del día 01 de abril del 2013, dos mil trece; así como con la copia simple del escrito de renuncia signado por la antes referida al cargo descrito en líneas que anteceden, así como la copia simple de la responsiva de Confidencialidad, mediante el cual se le otorgó

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado



EL EJECUTIVO  
DEL ESTADO

Dirección General Jurídica  
Exp. 223/2014-O

a la encausada, la contraseña y nombre de usuario, para que estuviese en condiciones de presentar sus declaraciones patrimoniales en el sistema Web Desipa; documentos descritos con antelación referentes a las copias certificadas que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y las restantes copias simples se les otorga valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria según lo dispuesto por el numeral y ordenamiento legal señalado con antelación; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de mayo del 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo una vez realizada la consulta a dicho sistema, se advierte que la encausada, dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, realizándola el día 26 de agosto de 2015, dos mil quince, registrada con folio número 201515099, a la cual se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco -----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no la exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO

Dirección General Jurídica  
Exp. 223/2014-O

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultado Segundo de la presente resolución, la encausada a pesar de haber sido legalmente notificada de los plazos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas de su parte; ésta no lo hizo, razón por la cual se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo. -----

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----


--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.**- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica**, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Coordinadora Administrativa B, percibía un sueldo mensual por la suma de \$17, 213.00 (diecisiete mil doscientos trece pesos 00/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio DA/0317/2015, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio**, del informe rendido por el Despacho del Gobernador y señalado con antelación, se desprende que la encausada, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 de octubre de 2007, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 05 años 06 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa**, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado**, la aludida ex servidora pública no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones. -----

  
SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

38

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, quien se desempeñó como Coordinadora Administrativa B de Unidad Administrativa del Despacho del Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes:-----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO COORDINADORA ADMINISTRATIVA B DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE UNIDAD DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y UNIDAD DE DEPENDENCIAS AUXILIARES,, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DE LA C. **MARÍA TERESA CORTES OROZCO**, LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente a la encausada en el domicilio que de ella se tenga registro, así como al Despacho del Gobernador y Unidad de

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN




Contraloría del Estado

Dependencias Auxiliares, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

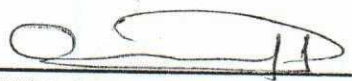
  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casian

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."**

  
SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables